



CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES DEL 38º PLAN DE SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS

I. NORMATIVA APLICABLE

- [Ley 87/1978](#), de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados.
- [Real Decreto 2329/1979](#), de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados.
- [Ley 38/2003](#), de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- [Real Decreto 425/2016](#), de 11 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado al Seguro Agrario.
- [38º Plan de Seguros Agrarios Combinados](#), aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2016 y publicado por la Resolución de 19 de diciembre de 2016, de la Subsecretaría (BOE de 24/12/2016).

II. CONDICIONES GENERALES

- Las subvenciones de la Administración General del Estado a la suscripción del Seguro Agrario se aplicarán exclusivamente a las pólizas contratadas por asegurados que figuren en la Base de Datos para el Control Integral de Acceso a Subvenciones (base de datos CIAS) como SUBVENCIONABLES en el momento de la entrada en vigor de la póliza.
- Las subvenciones no serán de aplicación a:
 - Las pólizas contratadas por Administraciones Públicas.
 - Las pólizas contratadas por empresas, sociedades o asociaciones cuya finalidad principal sea distinta de la de la producción agraria.
 - Las pólizas de seguros contratadas por empresas que no tengan la condición de pequeña o mediana empresa (PYME).
- Sólo se subvencionará hasta una prima comercial base neta del 23%.
- No serán subvencionables los recargos a las primas consecuencia de una siniestralidad elevada.
- La subvención a las pólizas de seguros complementarios se determinará siguiendo los mismos criterios que para el módulo P.
- A cada beneficiario se le aplicará una deducción de 60 euros sobre el importe total de la subvención a percibir, independientemente del número de pólizas que suscriba.



III. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

- La formalización de la póliza o contrato de seguro por parte del asegurado, o del tomador en su nombre, tendrá la consideración de solicitud de subvención, siempre que cumpla con lo siguiente:
 - El asegurado deberá haber aportado previamente, cuando proceda, toda la información esencial para que dicha formalización sea efectiva, así como la documentación justificativa requerida en el momento de la contratación (artículo 14 del Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre).
 - La póliza o contrato de seguro deberá haberse formalizado dentro de los períodos de suscripción establecidos por el MAPAMA y encontrarse correctamente cumplimentada o subsanada, en su caso, tanto en lo que se refiere a los elementos del contrato como en lo relativo a todos los datos necesarios para la determinación de la subvención correspondiente.
- El asegurado podrá renunciar a la subvención prevista para el contrato de seguro. Para ello, deberá consignarlo en la póliza en el momento de la contratación. No se admitirá la renuncia de dicha subvención una vez formalizada la póliza.
- En el caso de pólizas de seguro renovable, tendrá la consideración de solicitud de subvención la póliza de seguro inicialmente suscrita, conjuntamente con el recibo de pago de la correspondiente anualidad.
- Para solicitar cualquier subvención adicional, el asegurado deberá consignar en la póliza de seguro que contrate la circunstancia por la que solicita la subvención adicional, y declarar que cumple todos los requisitos específicos exigidos para tener derecho a dicha subvención. Cuando solicite la subvención adicional por características del asegurado o del aseguramiento por tener la consideración de agricultor profesional, o bien la de joven agricultor, el asegurado deberá indicar, asimismo, el número de afiliación a la Seguridad Social y el régimen en que se encuentra dado de alta.
- Cuando haya habido un cambio de titularidad en la póliza y el nuevo titular desee mantener la subvención adicional por continuidad del aseguramiento, dicho titular deberá formalizar la declaración de seguro sin aplicar esta subvención adicional y solicitar a ENESA el mantenimiento de esta subvención adicional, de acuerdo con el Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre.
- La contratación de la póliza del seguro constituye una declaración responsable del asegurado de que reúne los requisitos exigidos en las normas reguladoras sobre subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre y en el resto de la normativa aplicable, tanto nacional como de la Unión Europea; y que dispone de los documentos que justifican el cumplimiento de dichos requisitos.

IV. COMPONENTES DE LA SUBVENCIÓN

- Salvo en aquellas pólizas y garantías a las que le sea de aplicación una subvención única, la subvención aplicable estará compuesta por:
 - Una **subvención base**, establecida en el anexo I del 38º Plan
 - Aquellas **subvenciones adicionales** a las que tenga derecho la póliza o garantía, dentro de las establecidas en el apartado noveno del 38º Plan:



- a) **Subvención adicional por contratación colectiva**, aplicable a las pólizas que cumplan los requisitos del artículo 4 del Real Decreto 425/2016, que será del 6% para las líneas agrícolas y forestales y del 5% en las líneas ganaderas. No será aplicable al seguro de retirada y destrucción ni a los seguros acuícolas
- b) **Subvención adicional por características del asegurado o del aseguramiento** aplicable a las pólizas que cumplan los requisitos del artículo 5 del Real Decreto 425/2016, con los siguientes porcentajes de subvención:

Línea o modalidad		Porcentaje de subvención
Seguros Agrícolas y Forestales	Módulos, 2, 3, 3M, E y (SB+GGAA).	11
	Módulo P.	9
	Módulo P seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cultivos herbáceos extensivos (excepto arroz y fabes).	4,5
Seguros ganaderos	Todos excepto los de retirada y destrucción y acuícolas.	10

- c) **Subvención adicional por continuidad del aseguramiento**, aplicable a las pólizas que cumplan los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 425/2016, que será del 5%, salvo para las líneas de herbáceos extensivos, frutos secos, olivar y uva de vinificación cuando se vuelva a contratar un módulo u opción con cobertura del riesgo de sequía, así como para la línea de compensación por pérdida en pastos, que será del 7%.
- d) **Subvención adicional por fraccionamiento del pago de la póliza**, del 1%, aplicable a las pólizas que cumplan los requisitos del artículo 7 del Real Decreto 425/2016.
- e) **Subvención adicional por prácticas para la reducción del riesgo y por condiciones productivas**, del 2%, aplicable a las pólizas de las líneas de seguros agrícolas contratadas en los módulos 2, 3 y 3M, y a las pólizas de la línea de seguro de explotaciones de uva de vinificación en la Península y en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears que contraten la garantía adicional 2, siempre que sean contratadas conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 425/2016 por agricultores que cumplan uno de estos requisitos:
- Pertener a una estructura de asesoramiento establecida para la defensa de la sanidad vegetal, como las agrupaciones para tratamientos integrados en la agricultura (ATRIA), las agrupaciones de defensa vegetal (ADV) o las agrupaciones de sanidad vegetal (ASV), o bien por agricultores que tengan contratos vigentes con instituciones reconocidas por las comunidades autónomas para la asesoría en materia de sanidad vegetal.
 - Estar incluidos en el correspondiente registro oficial y que al menos el 80 por ciento de la superficie se cultive de acuerdo con las normas técnicas específicas para obtener la certificación autonómica de “producción ecológica”.
- f) **Subvención adicional por prácticas para la reducción del riesgo**, del 5%, aplicable, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 425/2016, a las pólizas suscritas por explotaciones ganaderas integradas en una agrupación de defensa sanitaria ganadera, dentro de alguna de las líneas que se enumeran a continuación:
- Seguro de explotación de ganado vacuno de reproducción y producción.
 - Seguro de explotación de ganado vacuno de cebo.
 - Seguro de explotación de ganado ovino y caprino.
 - Seguro de explotación de ganado equino.
 - Seguro de explotación de ganado aviar de carne.
 - Seguro de explotación de ganado aviar de puesta.
 - Seguro de explotación de apicultura.
 - Seguro de explotación de ganado porcino
 - Tarifa general ganadera.



- g) **Subvención adicional por condiciones productivas**, del 3%, aplicable a las pólizas de seguros de explotación ganaderas que cumplan los requisitos del artículo 10 del Real Decreto 425/2016, excepto las contratadas en la línea de compensación por pérdida en pastos.
- En los siguientes casos, será de aplicación una **subvención única**:
 - Subvención única del 75%, para las pólizas agrícolas y forestales del módulo 1 y, en el caso de la línea de seguro base con garantías adicionales para uva de vinificación en la Península y en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, las pólizas del seguro base sin ninguna garantía.
 - Subvención única del 48%, para las pólizas de la línea de seguro de organizaciones de productores y cooperativas.
 - Subvención única por especie y tipo de animal, establecida en el anexo III del 38º Plan, para las pólizas de la línea de seguro para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales muertos en la explotación.
 - Subvención única por póliza, establecida en el anexo II del 38º Plan, para las líneas de seguro acuícolas.
 - Subvención única para las pólizas contratadas por entidades asociativas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 11.e) del Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre, con los siguientes porcentajes de subvención:

Línea o modalidad		Porcentaje de subvención
Seguros Agrícolas y Forestales	Módulo 1:	75%
	Módulo 2:	Se incrementará en 4 puntos la subvención máxima del módulo para cada línea (subvención base + subvenciones adicionales*).
	Módulo 3:	Se incrementará en 3 puntos la subvención máxima del módulo para cada línea (subvención base + subvenciones adicionales*).
	Módulo 3M:	Se incrementará en 3 puntos la subvención máxima del módulo para cada línea (subvención base + subvenciones adicionales*).
	Módulo P:	Se incrementará en 4 puntos la subvención máxima del módulo para cada línea (subvención base + subvenciones adicionales*).
Seguros ganaderos	Todos excepto los de retirada y destrucción y acuícolas	Se incrementará en 3 puntos la subvención máxima para cada línea (subvención base + subvenciones adicionales*).

* Se entiende por subvenciones adicionales a estos efectos, la suma de las subvenciones por características del asegurado o del aseguramiento, por contratación colectiva y por continuidad del aseguramiento, que correspondan a cada línea y/o módulo.

V. CÁLCULO DE LA SUBVENCIÓN BRUTA TOTAL.

- La subvención bruta total correspondiente a cada póliza se obtendrá sumando las subvenciones brutas a las que tenga derecho, calculadas de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Cuando sea de aplicación una subvención única por especie y tipo de animal, la subvención bruta correspondiente se calculará multiplicando dicha subvención única por el número de unidades aseguradas.
 - b) Cuando sean de aplicación subvenciones establecidas en términos de porcentaje, la subvención bruta correspondiente se calculará de acuerdo con lo siguiente:
 - i. Se sumarán los porcentajes correspondientes a cada tipo de subvención a la que tenga derecho la póliza. Cuando se reúnan varios de los requisitos establecidos para una determinada subvención adicional, el porcentaje correspondiente se tendrá en cuenta una sola vez.



- ii. El porcentaje obtenido según el párrafo anterior se aplicará sobre la prima comercial base neta, una vez deducidas las bonificaciones y descuentos establecidos en la contratación del seguro y sin tener en cuenta los recargos que se aplicaren por las entidades aseguradoras a consecuencia de una siniestralidad elevada. Para aquellas pólizas cuya prima comercial base neta sea superior al 23%, sólo se subvencionará hasta dicho porcentaje. Para ello se establecerá un coeficiente, calculado en función de la prima comercial base que corresponda.

VI. DEDUCCIÓN Y MODULACIÓN

- Al importe total de la subvención bruta correspondiente a cada beneficiario en virtud del 38º Plan se le aplicará una deducción de 60 €, independientemente del número de pólizas que suscriba.
- A la subvención resultante tras esta deducción se le aplicará, cuando corresponda, el coeficiente de modulación que le corresponda, según se expone a continuación:
 - Será objeto de modulación cada una de las pólizas de seguros agrarios del 38º Plan contratadas por aquellos asegurados que, en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2015, hubieran percibido un total de subvenciones al seguro agrario superior a 5.000 €.
 - El coeficiente de modulación se determinará por ENESA para cada asegurado, definido como aquella persona, física o jurídica, o agrupación de personas físicas o jurídicas, con independencia de la forma jurídica de la agrupación o de sus miembros, cuya explotación se encuentre en el territorio español y sea titular del seguro, teniendo en cuenta la cuantía total de subvenciones percibidas en el Plan 2015
 - El coeficiente de modulación será equivalente al 5% de la cantidad percibida en exceso de 5.000 €.
 - En caso de producirse un cambio de titularidad en la póliza de seguro, por parte de ENESA se resolverá la devolución del importe de la subvención detráido a causa de la modulación, al mismo tiempo que se resuelva la concesión de la subvención adicional por renovación de contrato para estos supuestos.
 - A los nuevos asegurados que se incorporen al seguro y, por tanto, no hubieran percibido subvenciones en el Plan 2015, sólo se aplicará el coeficiente de modulación del 5% cuando la subvención correspondiente a la póliza de seguro en el 37º Plan supere los 5.000 €.
 - Quedan exentos de esta modulación:
 - Los asegurados que tengan su explotación, total o parcialmente, en la Comunidad Autónoma de Canarias.
 - Los jóvenes agricultores que perciban subvención adicional por esta condición.
 - Las pólizas contratadas por entidades asociativas.
 - Las pólizas suscritas en la línea de costes fijos para organizaciones de productores y sociedades cooperativas.

VII. CONCESIÓN Y PAGO.

- La subvención total aplicable a cada póliza se concederá en forma de aportación del Estado al pago de la prima, que será descontada del importe global de la prima a satisfacer por el asegurado en el momento de la contratación y abonada posteriormente por ENESA a la



Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A. (Agroseguro), en la forma y términos que por ambos se acuerden.

- Corresponderá al tomador, en el caso de pólizas colectivas, o al asegurado, en el caso de pólizas individuales, el pago a Agroseguro de la diferencia entre el coste de la póliza y la subvención total aplicable.

VIII. LÍMITES DE LA SUBVENCIÓN

- La subvención de la Administración General del Estado al Seguro Agrario será compatible con las subvenciones que establezcan las comunidades autónomas con la misma finalidad, siempre que el importe conjunto de dichas subvenciones no supere la intensidad máxima establecida en la normativa de la Unión Europea en materia de ayudas estatales que le sea de aplicación, según se recoge en el Anexo I del Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre. En caso de superarse dicha intensidad máxima, se reducirá el importe correspondiente a la subvención de la comunidad autónoma
- Para la línea de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación la subvención que conceda ENESA no podrá superar el 90% del recibo de prima sin tener en cuenta los recargos.